

Gaceta Oficial – 14 de octubre de 2005

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones X y XVI de la Constitución Política del Estado; 8 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 5 y 7 de la Ley de Protección Civil para el Estado; 2, 19 y 21 de la Ley de Aguas del Estado; 4, 11 y 34 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano; 7 y 11 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado; 12 de la Ley que establece el Derecho de Vía de una Carretera o Camino Estatal, y

CONSIDERANDO

Que la geografía del Estado de Veracruz cuenta con amplios litorales que van de norte a sur y está provista con una gran cantidad de ríos, lagunas y cuencas; y es sin embargo una de las entidades con mayor rezago en materia hidráulica, en detrimento de la efectividad en la respuesta de la infraestructura urbana ante el impacto de origen natural o humano de los diversos fenómenos perturbadores que se han presentado en el Estado.

Que el crecimiento desordenado de los centros de población, con características de diversidad y dispersión, en zonas de alto riesgo, ha impactado fuertemente la calidad de vida de los veracruzanos, favoreciendo un desarrollo desigual y dificultando la realización de obras de cobertura regional que permitan atender de manera eficiente a la población demandante de servicios y de manera oportuna y eficaz en caso de desastres naturales y emergencias, como ha ocurrido con la manifestación del fenómeno hidrometeorológico “STAN”, el pasado 4 de octubre del año en curso, los eventos de la Onda Tropical no. 40 y la del día 12 de los corrientes que impactó la zona norte del Estado, con la afectación de 184 municipios, 2073 comunidades, 900 colonias, 137 mil 116 viviendas, 76 escuelas, 1 millón 293 mil personas; el desbordamiento de 21 ríos, 15 arroyos, 5 lagunas y 4 esteros; daños en 9 muros de protección, 145 tramos carreteros y 33 puentes; afectando gran parte de la Entidad el “STAN”. Este último fenómeno meteorológico con la entrada de aire marítimo tropical, proveniente de ambos océanos, provocó lluvias intensas en los municipios de Álamo, Tancoco, Tantita, Tamalín, Chontla, Naranjos, Amatlán, Citlaltépétl y Chinampa de Gorostiza, recrudeciendo los daños ocasionados por el huracán “STAN” y favoreciendo nuevamente el crecimiento de los cauces fluviales en estas regiones del Estado.

Que EL Plan Veracruzano de Desarrollo 2004-2010 propone llevar a cabo un desarrollo equitativo, integral y sustentable del Estado de Veracruz, mediante la participación plural y activa de la sociedad, coordinada por su Gobierno, en especial de quienes padecen altos grado de marginación. En las líneas estratégicas y acciones prioritarias, en el marco jurídico, organización y funcionamiento de las dependencias competentes se establece la modernización del Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar que cumpla su función de prevenir y reducir daños por contingencias, así como promover hábitos y prácticas de autoprotección en eventos adversos de amplio impacto social, integrando para

ese efecto bases de datos y mapas de riesgo, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Que de acuerdo a lo anterior y concretamente a las contingencias originadas por el fenómeno meteorológico “STAN” en varios municipios del Estado de Veracruz, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesaria la creación de una Comisión Estatal de Rescate, Reconstrucción y Atención a Zonas de Desastre y Damnificados.

Que se actualiza la necesidad de coordinar bajo una sola dirección la concurrencia de facultades específicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, para hacer frente al programa de Rescate y Reconstrucción de las Zonas de Desastre.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea la Comisión Estatal de Rescate, Reconstrucción y Atención a Zonas de Desastre y Damnificados.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Reconstrucción y Atención a Zonas de Desastre y Damnificados, como un organismo encargado de establecer la concurrencia de facultades de los tres niveles de gobierno, para la sustentabilidad y sostenibilidad de las zonas de desastre demarcadas territorialmente, así como la población asentada en ella que temporalmente resulta afectada por el impacto de origen natural o humano, que cause daños, fallas y deterioro l funcionamiento normal de la infraestructura habitacional, urbana, vial, carretera, puentes y caminos, férrea, aeroportuaria, fluvial, hidráulica, educativa, sanitaria, laboral, agropecuaria, hospitalaria y de salud, penitenciaria, deportiva, cultural, social, administrativa y de gobierno; instaurando el proceso de reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, reduciendo de igual manera el riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros que puedan ser ocasionados por fenómenos perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y todo aquel que produzca riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un vocal Ejecutivo;
- III. Un secretario Técnico, que tendrá carácter permanente y será nombrado por el Gobernador del Estado;
- IV. Los presidentes municipales con o sin conurbación;
- V. El Secretario de Gobierno
- VI. El Secretario de Seguridad Pública.
- VII. El Secretario de Finanzas y Planeación;

- VIII. El Secretario de Educación y Cultura;
- IX. El Secretario del Trabajo y Previsión Social y Productividad
- X. El Secretario de Desarrollo Económico;
- XI. El Secretario de Comunicaciones;
- XII. El Secretario de Desarrollo Regional.
- XIII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación
- XIV. El Secretario de Salud y Asistencia;
- XV. El Contralor del Estado.
- XVI. El Procurador General de Justicia;
- XVII. El Director de la Junta Estatal de Caminos;
- XVIII. El Director de la CAEV;
- XIX. Los demás que determine el Presidente de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, sin que exista retribución económica por la prestación de sus servicios.

Artículo 3. La Comisión podrá contar con las Subcomisiones que considere necesarias, conforme a los daños que originó el fenómeno extraordinario o climatológico y atenderán las materias descritas en el artículo 1.

Las Subcomisiones se integrarán por:

- I. Un secretario Ejecutivo; nombrado por el Gobernador del Estado;
- II. Un secretario Ejecutivo Técnico que tendrá carácter permanente, nombrado por el Gobernador del Estado;
- III. Un vocal Financiero, que será el Subsecretario de Finanzas y Planeación;
- IV. Un vocal Federal, que será el representante que designe el Gobierno Federal;
- V. Vocales operativos, que serán los Presidentes Municipales;
- VI. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado;

VII. Vocales Honorarios, que serán los Presidentes de Cámaras, Colegios, Asociaciones Civiles, Organismos no Gubernamentales, Universidades y ciudadanos.

El número de Vocales Honorarios y la manera en que éstos se elijan, será determinado por el pleno de la Subcomisión y asistirán a las sesiones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar en forma rápida y expedita proyectos de reordenamiento y reubicación de vivienda, así como la reconstrucción de infraestructura urbana, comunicaciones y equipamiento urbano afectados;

II. Ejecutar los Programas de salvaguarda y atención humana inmediata, destinando todos los recursos humanos, materiales y económicos de los tres niveles de Gobierno a dicha prioridad;

III. Coordinar las fuerzas de tarea de las dependencias y entidades que conlleven a la expedita reincorporación de las actividades económicas de las regiones siniestradas;

IV. Realizar los proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica a gran escala que ordenen, regulen y optimicen los recursos naturales de la zona afectada, para mitigar los efectos de los fenómenos extraordinarios o climatológicos, facilitando la atención a damnificados;

V. Los proyectos tendrán finalidades múltiples, tanto de regulación y mitigación de los fenómenos extraordinarios hidrometeorológicos, como el aprovechamiento de los recursos naturales para usos industriales y urbanos;

VI. Identificar para su utilización, fuentes de financiamiento, amortizaciones, recursos técnicos y materiales en los tres niveles de Gobierno, que permitan integrar un conocimiento científico y tecnológico del territorio y el fenómeno urbano en el estado de Veracruz;

VII. Realizar la delimitación geográfica para la atención del territorio y población demarcada como zona de desastre;

VIII. Con fundamento en la Declaración de Desastre, y en tanto los niveles de gobierno correspondientes no elaboren un nuevo Plan de Ordenamiento Urbano, Industrial, de Manejo Ambiental o Ecológico y de Protección Civil, no se permitirá el desarrollo habitacional ni cambios de uso del suelo en las zonas lacustres o debajo de la cota máxima de inundación que se haya registrado en las zonas de desastre;

IX. Emitir su aprobación respecto de los planes de desarrollo urbano del Sistema de Ciudades del Estado de Veracruz;

X. Formular, dictaminar y dar seguimiento a los estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se planteen al interior de la Comisión;

XI. Someter a la consideración de la Comisión las propuestas, iniciativas y anteproyectos propios de rescate y reconstrucción en materia de desarrollo regional y urbano, en servicios públicos como salud, educación, comunicaciones, transporte, también los de la sustentabilidad, conservación y restauración del medio ambiente, la productividad y competitividad del sector público y privado; debiendo comportarse con una planeación de las acciones que comprendan la formulación, ejecución, evaluación y control que de estas se deriven, en un contexto de articulación y corresponsabilidad de la sociedad afectada;

XII. Desempeñarse en la zona de declaración de desastre, como una instancia de vigilancia, evaluación y control de la sociedad civil, entre tanto se elabora un nuevo plan de ordenamiento y desarrollo conforme a la ley de la materia;

XIII. Contar con la aprobación de los Cabildo correspondientes, las políticas públicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, que deban ejercer las tareas de rescate y reconstrucción, en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable; y,

XV. Las que por disposición legal le correspondan y las que señale la propia Comisión.

Artículo 5. La Comisión celebrará sus sesiones de conformidad con las necesidades y contingencias que resulten por la presencia del fenómeno de que se trate.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6. La sede de la Comisión será la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Artículo 7. Las reglas de funcionamiento y operación de la Comisión serán establecidas en el Reglamento Interior que apruebe la propia Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En la instalación de la Comisión Estatal, se formaliza la creación de la Subcomisión para la zona de Desastre de la Zona Conurbana Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado, como la encargada de definir, jerarquizar, continuar y evaluar los programas y acciones que se han establecido en atención, sustentabilidad y recuperación de la infraestructura hidráulica de la Zona.

Tercero. La Comisión deberá elaborar su Reglamento Interior, en un plazo de treinta días posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Veracruz , a los 14 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA